

Anexo I

Equivalencias con titulaciones académicas de sistemas educativos anteriores a la LOE que permiten el acceso al Bachillerato.

La normativa recoge las siguientes equivalencias con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria que permiten el acceso al Bachillerato:

Enseñanzas de sistemas educativos anteriores a la LOE	Normativa
Acreditar estudios parciales del Bachillerato Unificado y Polivalente de la Ley 14/1970, de 4 de agosto , General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, siempre que se acredite tener hasta segundo curso con un máximo de dos materias pendientes.	Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio . Art. 2.
Haber superado seis cursos completos de Humanidades y al menos uno de Filosofía, o cinco de Humanidades y al menos dos de Filosofía, de la carrera eclesíástica	Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio , modificada por la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo . Art.2.2
Título de Graduado en Educación Secundaria establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre , de Ordenación General del Sistema Educativo	Real Decreto 806/2006, de 30 de junio . Art. 14
Segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias (Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo).	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio . Anexo II
Haber obtenido el título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto .	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo , de Educación. Disposición adicional trigésimo primera.3
Módulo profesional de nivel 2, de las enseñanzas experimentales (Orden de 5 de diciembre de 1988)	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio . Anexo VI
Tercer curso de enseñanzas comunes Artes Aplicadas y Oficios Artísticos del Plan 63 (Decreto 2127/1963, de 24 de julio)	
Segundo comunes experimental Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo)	

La normativa recoge las siguientes equivalencias a efectos académicos con el título de Técnico o Técnico Superior, de Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior, que permiten acceder al Bachillerato (no contempladas en la tabla anterior):

Enseñanzas de sistemas educativos anteriores a la LOE	Normativa
Haber obtenido el título de Técnico Especialista de la Ley 14/1970, de 4 de agosto .	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo , de Educación. Disposición adicional trigésimo primera.4
Los títulos de Técnico Militar recogidos en el anexo I de la Orden ECD/3869/2003, de 18 de diciembre , ampliado por la Orden ECI/2417/2005, de 4 de julio .	Orden ECD/3869/2003, de 18 de diciembre Orden ECI/2417/2005, de 4 de julio
Otras titulaciones que previa solicitud del interesado hayan sido reconocidas equivalentes a efectos académicos con el título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.	Debe presentarse la Certificación de equivalencia a efectos académicos emitida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
Formaciones de monitores o entrenadores que previa solicitud del interesado hayan sido homologadas con el título de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior a efectos académicos.	Debe presentarse la Certificación de equivalencia a efectos académicos emitida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional



Anexo II

Correspondencia de las materias superadas con anterioridad a la LOMLOE.

Se considerarán superadas con anterioridad las materias con una calificación igual o superior a 5 y que hayan sido cursadas de acuerdo con el currículo regulado por la [Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#) (LOMLOE).

También se considerarán superadas con anterioridad las materias con una calificación igual o superior a 5, que tengan idéntica denominación o para las que la normativa haya establecido la correspondencia, y que hayan sido cursadas de acuerdo con el currículo regulado por la [Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre](#), para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE).

A este respecto, las instrucciones de 13 de junio de 2023, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial para la aplicación del Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su instrucción Segunda 1.C.ii, que los alumnos que hayan concluido segundo curso del Bachillerato LOMCE, sin haber sido propuestos a título, cuentan con la posibilidad de matricularse únicamente de las materias pendientes de superar. Por tanto, según la situación académica particular de cada alumno, a este le corresponderá o no cursar la materia común "Historia de la Filosofía" del segundo curso del Bachillerato.

Por otra parte, para establecer las correspondencias entre materias LOMCE y LOMLOE se atenderá a lo dispuesto en las Instrucciones de 22 de junio de 2023, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, sobre las enseñanzas del Bachillerato para personas adultas en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid en el curso académico 2023/2024, que establecieron las siguientes correspondencias entre materias:

Bachillerato (todas las modalidades)	
Materia superada del bloque de asignaturas troncales LOMCE	Correspondencia con materia común LOMLOE
Primera Lengua Extranjera I	Lengua Extranjera I
Primera Lengua Extranjera II	Lengua Extranjera II
Materia superada del bloque de asignaturas específicas LOMCE	Correspondencia con materia específica de modalidad LOMLOE
Artes Escénicas	Artes Escénicas II Tendrá la consideración de materia específica de la modalidad LOMLOE cursada por el alumno del segundo curso a los efectos de configuración de un itinerario válido.
Tecnología Industrial I	Tecnología e Ingeniería I Tendrá la consideración de materia específica de la modalidad LOMLOE cursada por el alumno del primer curso a los efectos de configuración de un itinerario válido.



Bachillerato (todas las modalidades)	
Tecnología Industrial II	Tecnología e Ingeniería II Tendrá la consideración de materia específica de la modalidad LOMLOE cursada por el alumno del segundo curso a los efectos de configuración de un itinerario válido.
Análisis Musical I	La materia o materias LOMCE superadas por el alumno tendrán la consideración de materia específica de la modalidad cursada LOMLOE del primer curso a los efectos de configuración de un itinerario válido, salvo que el alumno ya tenga superadas y reconocidas tres materias específicas de modalidad del primer curso, en cuyo caso podrá considerarse como materia optativa del primer curso.
Anatomía Aplicada	
Cultura Científica	
Dibujo Artístico I	
Lenguaje y Práctica Musical	
Segunda Lengua Extranjera I	
Tecnologías de la Información y la Comunicación I	
Volumen	
Materia del bloque de asignaturas troncales del primer curso que el alumno cursó y superó como materia del bloque de asignaturas específicas	
Análisis Musical II	
Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente	
Dibujo Artístico II	
Fundamentos de Administración y Gestión	
Historia de la Música y de la Danza	
Imagen y Sonido	
Psicología	
Segunda Lengua Extranjera II	
Técnicas de Expresión Gráfico Plástica	
Tecnologías de la Información y la Comunicación II	
Materia del bloque de asignaturas troncales del primer curso que el alumno cursó y superó como materia del bloque de asignaturas específicas	Correspondencia con materia optativa LOMLOE
Materia superada del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica LOMCE	
Ampliación de Primera Lengua Extranjera I: Inglés	La Materia superada LOMCE tendrá la consideración de materia optativa del primer curso de Bachillerato LOMLOE a los efectos de configuración de un itinerario válido.
Ampliación de Filosofía	
Ampliación de Física y Química I	
Ampliación de Lengua Castellana y Literatura I	
Diseño Gráfico por Ordenador	
Taller de Investigación Multidisciplinar del Patrimonio	La Materia superada LOMCE tendrá la consideración de materia optativa del segundo curso de Bachillerato LOMLOE a los efectos de configuración de un itinerario válido.
Ampliación de Matemáticas 2º Bachillerato	
Ampliación de Primera Lengua Extranjera II: Inglés	
Educación Física y Deportiva	
Desarrollo Experimental	
Filosofía e Historia de la Ciencia	



Modalidad Artes (LOMCE)	
Materia superada del bloque de asignaturas troncales de opción LOMCE	Correspondencia con materia específica de la modalidad LOMLOE
Cultura Audiovisual I	Cultura Audiovisual
Historia del Mundo Contemporáneo	Tendrá la consideración de materia específica del primer curso de la modalidad de Artes.
Literatura Universal	
Fundamentos del Arte I	
Cultura Audiovisual II	Tendrá la consideración de materia específica del segundo curso de la modalidad de Artes.
Fundamentos del Arte II	Fundamentos Artísticos
Modalidad Ciencias (LOMCE)	
Materia superada del bloque de asignaturas troncales de opción LOMCE	Correspondencia con materia específica de la modalidad LOMLOE
Biología y Geología	Biología, Geología y Ciencias Ambientales
Geología	Geología y Ciencias Ambientales
Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	
Materia superada del bloque de asignaturas troncales de opción LOMCE	Correspondencia con materia específica de la modalidad LOMLOE
Economía de la Empresa	Empresa y Diseño de Modelos de Negocio

Asimismo, se considerarán superadas con anterioridad las materias, con una calificación igual o superior a 5, que tengan idéntica denominación o para las que la normativa vigente haya establecido la correspondencia, y que hayan sido cursadas de acuerdo con el currículo regulado por [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación (LOE).

A este respecto, la [Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo](#), (BOE de 5 de abril) ha establecido las siguientes correspondencias entre materias del Bachillerato, recogidas en el artículo 3 de la [Orden 2582/2016, de 17 de agosto](#) (BOCM de 29 de agosto):

Materias anteriores a la implantación de las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, según su disposición final quinta	Materias posteriores a la implantación de las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, según su disposición final quinta
Troncales	
Cultura audiovisual	Cultura Audiovisual I
Filosofía y ciudadanía	Filosofía
Lengua extranjera I	Primera Lengua Extranjera I
Lengua extranjera II	Primera Lengua Extranjera II
Específicas	
Ciencias de la tierra y medioambientales	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
Ciencias para el mundo contemporáneo	Cultura Científica
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Tecnologías de la Información y la Comunicación I

Por último, también se considerarán superadas con anterioridad las materias, con una calificación igual o superior a 5, que tengan idéntica denominación o para las que la normativa haya establecido la correspondencia, y que hayan sido cursadas de acuerdo con



el currículo regulado por [Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre](#), de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

A este respecto, la [Orden EDU/2395/2009, de 9 de septiembre](#), (BOE de 12 de septiembre) estableció las siguientes correspondencias entre materias:

Materia del Bachillerato LOGSE	Materia del Bachillerato LOE
Economía y organización de empresas	Economía de la empresa
Filosofía I	Filosofía y ciudadanía
Filosofía II	Historia de la filosofía
Fundamentos de diseño	Diseño
Historia	Historia de España
Historia de la música	Historia de la música y de la danza
Imagen	Cultura audiovisual
Materia optativa	Materia optativa

Conforme al artículo 23.6 del [Decreto 64/2022, de 20 de julio](#), la inscripción en una materia sometida a continuidad exige la inscripción obligatoria en la materia vinculada de primer curso.

Para acreditar haber superado la materia con anterioridad, la persona interesada deberá adjuntar a la solicitud de inscripción una certificación académica oficial de las enseñanzas del Bachillerato LOMLOE, LOMCE, LOE o LOGSE expedida por el centro docente en el que hubiera cursado dichas enseñanzas o, en su caso, por el centro público con competencias para su expedición. El centro examinador encargado de la apertura del expediente del alumno, recogerá las calificaciones obtenidas en la prueba, las exenciones o convalidaciones que le sean reconocidas, así como las materias de Bachillerato, en su caso, superadas con anterioridad.

Realizada la prueba, en el caso de que el aspirante reúna los requisitos establecidos para la obtención del título de Bachiller, se procederá al cálculo de la nota media, conforme a lo establecido en la normativa que lo regula. En el cálculo se tendrá en cuenta la calificación de la materia o materias LOMLOE, LOMCE, LOE o LOGSE que haya/n sido reconocida/s como superada/s con anterioridad de acuerdo con lo dicho en los párrafos anteriores.



Anexo III

Equivalencias de estudios con el primer curso del Bachillerato.

Las personas que se encuentren en las situaciones que a continuación se detallan podrán solicitar el reconocimiento de la equivalencia entre las enseñanzas superadas con el primer curso del Bachillerato a los efectos de obtención del título de Bachiller.

Para hacer efectiva esta equivalencia será suficiente la presentación de la certificación académica oficial expedida por el centro público en el que se hayan cursado las enseñanzas o el centro público adscrito al centro privado en el que se hayan cursado las mismas. También podrá acreditarse mediante la presentación, en su caso, de la copia del Libro de Calificaciones o del título correspondiente.

Estudios de Enseñanzas anteriores a la LOGSE equivalentes al primer curso del Bachillerato	Normativa
Haber superado el tercer curso del Bachillerato Unificado Polivalente (3º BUP) y estar en posesión del título de Bachiller.	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio . Anexo I
Haber superado el primer curso de una modalidad de Bachillerato experimental.	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio . Anexo II
Haber superado el tercer curso de Formación Profesional de Segundo Grado (Régimen enseñanzas especializadas) (3º FP II).	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio . Anexo I
Haber superado el segundo curso de Formación Profesional de Segundo Grado (Régimen General).	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio . Anexo I
Haber superado el 2º curso de especialidad de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio . Anexo VI
Estar en posesión del Título de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio . Anexo VI

Acreditada la equivalencia, estas personas reunirán los requisitos para la obtención del título de Bachiller cuando superen todas las materias del segundo curso de la modalidad del Bachillerato elegida, sin perjuicio de otras posibles convalidaciones. Para el cálculo de la nota media se tendrán en cuenta únicamente las calificaciones obtenidas en las materias del segundo curso.





La autenticidad de este documento puede comprobarse en <https://gestion.comunidad.madrid/sv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 12775246374961689633

Logotipo o
denominación
del centro

ANEXO IV

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER PARA PERSONAS MAYORES DE VEINTE AÑOS

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril (BOE del 6), Decreto 64/2022, de 20 de julio (BOCM del 26), Orden 2067/2023, de 11 de junio (BOCM del 21)

MODALIDAD [ARTES POR LA VÍA DE ARTES PLÁSTICAS, IMAGEN Y DISEÑO/ ARTES POR LA VÍA DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS/CIENCIAS Y TECNOLOGÍA/GENERAL/HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES]

OFERTA ESPECÍFICA PARA PERSONAS ADULTAS EN [ENSEÑANZA SEMIPRESENCIAL/EDUCACIÓN A DISTANCIA]

CENTRO: [Denominación del centro]

CÓDIGO: [Código]

GRUPO: [Curso y letra]

CURSO ACADÉMICO: [20.../20...]

LOCALIDAD: [Localidad]

DIRECCIÓN: [Calle y número]

CP: [Código postal]

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN OBTENIDOS POR EL ALUMNADO DEL GRUPO EN LAS DIFERENTES MATERIAS

Nº de Orden	RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO APELLIDOS Y NOMBRE	Materia común		Materia común		Materia común		Materia común		Materia modalidad		Materia modalidad		Materia modalidad		Materia optativa		RE(..)	NOTA MEDIA		DECISIÓN DEL EQUIPO DOCENTE		
		Clave	Calif.	Clave	Calif.	Clave	Calif.	Clave	Calif.	Clave	Calif.	Clave	Calif.	Clave	Calif.	Clave	Calif.		ETAPA	NORMALIZADA			
1																							
2																							
3																							
4																							
5																							
6																							
7																							
8																							
9																							
10																							
11																							
12																							
13																							
14																							
15																							

Observaciones/Diligencias



1277524637436046829633

La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://sede.educacion.gob.es/cia/seguro-impreso> introduciendo el siguiente código de verificación: 1277524637436046829633

En, a de de 20...

FIRMAS DEL EQUIPO DOCENTE [Se incluirán los espacios necesarios para la firma de todos los miembros del equipo docente]

[Materia común]	[Materia de modalidad]				
Apellidos, Nombre					
[Materia de modalidad]	[Materia optativa]				
Apellidos, Nombre					
[Materia optativa]	[Materia optativa]	[Materia optativa]	[Materia optativa]	VºBº DIRECTOR/A	
Apellidos, Nombre					



Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Anexo V

D./D.^a _____,
Secretario/a del Instituto de Educación Secundaria _____,
de la localidad de _____ código de centro: _____

CERTIFICA

Que D./D.^a _____ nacido/a el día _____, de nacionalidad _____, con DNI/NIE/Pasaporte nº _____, ha superado las pruebas para la obtención del título de BACHILLER destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid en la convocatoria de 2025, por lo que, de conformidad con la Orden 2435/2017, de 3 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid (BOCM del 17), se le propone para la expedición del correspondiente título.

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en _____, a _____ de _____ de 2025.

Vº Bº

EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del Centro)

Fdo.:

Fdo.:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/evs>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277524637436046829633



Anexo VI

D./D.^a _____,
Secretario/a del Instituto de Educación Secundaria _____,
de la localidad de _____ código de centro: _____

CERTIFICA

Que D./D.^a _____ nacido/a el día _____, de nacionalidad _____, con DNI/NIE/Pasaporte nº _____, ha superado, de conformidad con la Orden 2435/2017, de 3 de julio la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid (BOCM del 17), en la convocatoria de 2025, las siguientes materias:

Materias ¹	Curso	Tipo ²	Calificaciones ³

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en _____, a _____ de _____ de 2025.

Vº Bº

EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del Centro)

Fdo.:

Fdo.:

¹ Indíquese el nombre exacto de la materia.

² Común/modalidad/optativa

³ Las calificaciones se consignarán de 0 a 10 sin emplear decimales.





Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Anexo VII

INFORME ESTADÍSTICO RELATIVO A LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE VEINTE AÑOS (Orden 2435/2017, de 3 de julio)

CONVOCATORIA 2025

Centro:	Código de centro:
Localidad:	
Dirección:	Teléfono:

RESULTADOS				
INSCRITOS	PRESENTADOS A LAS PRUEBAS	PRESENTADOS QUE NO SUPERAN NINGUNA MATERIA	PRESENTADOS QUE SUPERAN UNA O VARIAS MATERIAS PERO NO TITULAN	PROPUESTOS PARA EL TÍTULO DE BACHILLER

En _____, a ____ de _____ de 2025

Vº Bº El director/a,

El secretario/a,

Fdo.: _____

Fdo.: _____

SR/A. DIRECTOR/A DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-_____



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277524637436046829633



Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Anexo VIII

INFORME ESTADÍSTICO RELATIVO A LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE VEINTE AÑOS (Orden 2435/2017, de 3 de julio)

CONVOCATORIA 2025

DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID- _____

RESULTADOS					
NÚMERO DE CENTROS QUE HAN CELEBRADO LAS PRUEBAS	ASPIRANTES INSCRITOS	ASPIRANTES PRESENTADOS A LAS PRUEBAS	ASPIRANTES PRESENTADOS QUE NO SUPERAN NINGUNA MATERIA	ASPIRANTES PRESENTADOS QUE SUPERAN UNA O VARIAS MATERIAS, PERO NO TITULAN	ASPIRANTES PROPUESTOS PARA EL TÍTULO DE BACHILLER

En _____, a _____ de _____ de 2025

EL/LA DIRECTOR/A DE ÁREA TERRITORIAL,

Fdo.: _____

SRA. DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277524637436046829633